

ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de noviembre de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1782/2004, de 23 de noviembre, por la que se modifican conciertos educativos.

La Orden EDU/133/2004, de 11 de febrero, por la que se establece el procedimiento de acceso, modificación, transformación y prórroga de los conciertos educativos para el curso académico 2004/2005, en su apartado 12.2, establece que procederá reducir el número de unidades concertadas de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos por unidad escolar que se determine, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general.

De acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Provinciales de Educación, en varios centros escolares el número de alumnos matriculados en algunos cursos es inferior a las ratios establecidas en la Resolución de 12 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se determina la relación media alumnos/profesor por unidad escolar para los centros privados concertados de Castilla y León en el curso académico 2004/2005, por lo que procede la disminución de unidades concertadas en estos centros.

Asimismo, procede la disminución de unidades concertadas de apoyo a Minorías, para la atención de alumnos con necesidades de compensación educativa, en los centros que han escolarizado un número de estos alumnos inferior a la proporción profesional/alumnos establecida en la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros sostenidos con fondos públicos.

En consecuencia, comunicada a la titularidad de los centros la procedencia de la modificación del concierto educativo suscrito, y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

RESUELVO:

Primero.

1.1. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José y La Milagrosa», sito en C/ San José, 1 de Burgos, por disminución de una unidad concertada de Educación Infantil, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de Educación Infantil y cuatro unidades de Educación Primaria.

1.2. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «María Madre», sito en Avenida Eloy García de Quevedo, s/n de Burgos, por disminución de una unidad concertada de primer curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, cinco unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo, cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso), una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo, una unidad de segundo curso de Bachillerato, modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, nueve unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio (una unidad de «Gestión administrativa», una unidad de «Estética personal decorativa», dos unidades de primer curso y dos unidades de segundo curso de «Peluquería», una unidad de «Confección» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Cocina»), seis unidades de Ciclos Formativos de Grado Superior (una unidad de primer curso y una unidad

de segundo curso de «Administración y finanzas», una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Educación infantil» y una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Estética») y dos unidades de Programas de Garantía Social (una unidad de «Servicios auxiliares de oficina» y una unidad de «Ayudante de cocina»).

1.3. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «La Milagrosa», sito en C/ Leopoldo Panero, 23 de Astorga (León), por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso).

1.4. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José Obrero», sito en C/ Francés, 116 de Ponferrada (León), por disminución de una unidad concertada de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para una unidad de Educación Infantil, cinco unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad por curso).

1.5. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Santa Bárbara», sito en C/ Velázquez, s/n de Santa Lucía (León), por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para cinco unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad de primer curso, una unidad de segundo curso, dos unidades de tercer curso y una unidad de cuarto curso) y una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.6. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San José», sito en Avda. de la Merced, 52-78 de Salamanca, por disminución de una unidad concertada de apoyo a Minorías en el nivel de Educación Primaria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo, seis unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad en primer curso, una unidad en segundo, dos unidades en tercero y dos unidades en cuarto curso) y una unidad de apoyo a la Integración y una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo.

1.7. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Santa Teresa de Jesús», sito en C/ Velayos, 5 - Agustín de Foxá, 28-52 de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por disminución de una unidad concertada de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Infantil, seis unidades de Educación Primaria y cinco unidades de Educación Secundaria Obligatoria (una unidad de primer curso, una unidad de segundo curso, una unidad de tercer curso y dos unidades de cuarto curso).

1.8. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Sagrado Corazón», sito en Paseo de Zorrilla, 87 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para tres unidades de Educación Infantil, diez unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a Minorías en dicho nivel educativo y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos unidades por curso).

1.9. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «San Agustín», sito en Ctra. de Madrid, Km. 187 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para nueve unidades de Educación Infantil, veintiséis unidades de Educación Primaria, una unidad de apoyo a la Integración en dicho nivel educativo y veintidós unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cinco unidades de primer curso, seis unidades de segundo curso, seis unidades de tercer curso y cinco unidades de cuarto curso).

1.10. La modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Liceo Politécnico», sito en C/ Felipe II, 2 de Valladolid, por disminución de una unidad concertada de primer curso del Ciclo Formativo de Grado Superior «Administración de sistemas informáticos», quedando establecido un concierto educativo para dos unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio (una unidad de «Gestión administrativa» y una unidad de «Comercio»), tres unidades de Ciclos Formativos de Grado Superior (una unidad de primer curso y una unidad de segundo curso de «Administración y finanzas» y una unidad de segundo curso de «Administración de sistemas informáticos») y dos unidades del Programa de Garantía Social «Servicios auxiliares de oficina».

Segundo.— Las modificaciones se formalizarán mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Educación correspondiente y el titular de cada centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

A tales efectos, las Direcciones Provinciales de Educación notificarán al titular de cada centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de noviembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha, de la propia Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Montessori», de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia del representante de la titularidad del Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «MONTESSORI», sito en C/ Rafael Lapasa, 1, de Salamanca (los anteriores denominación y número de su ubicación en esta localidad eran Avenida Federico Anaya, 130), en relación con la solicitud de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del mencionado Centro, por ampliación de tres unidades de Educación Infantil (segundo ciclo), y cuatro de Educación Primaria, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 8 de noviembre de 2004, de esta Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «MONTESSORI» (Código: 37005976), por ampliación de tres unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) y cuatro de Educación Primaria, y, en consecuencia, la configuración resultante del Centro es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: «MONTESSORI».

Titular: «Sociedad Limitada Colegio Montessori».

Domicilio: C/ Rafael Lapasa, 1.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas autorizadas:

— Educación Infantil (segundo ciclo): 6 unidades, 150 puestos escolares.

- Educación Primaria. 12 unidades, 300 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 6 unidades, 180 puestos escolares.
- Bachillerato:
 - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: 2 unidades, 70 puestos escolares.
 - Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades, 70 puestos escolares.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica por la presente Resolución está acogido al régimen de conciertos educativos en el nivel de Educación Primaria y, por ello, la puesta en funcionamiento de cualquiera de las unidades que se autorizan dentro de este nivel educativo, requiere la previa modificación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito, modificación sometida a lo establecido en el Real Decreto 2377/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, y en la correspondiente normativa del desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Cuarto.— La presente modificación surtirá efecto a partir del curso 2002/2003, con la base normativa descrita en su Fundamento de Derecho tercero.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 8 de noviembre de 2004.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa,

Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE LEÓN

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios del título de Licenciado en Geografía.

Homologado el plan de estudios del título de Licenciado en Geografía por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 25 de octubre de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1988, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación de dicho plan de estudios en el «Boletín Oficial de Castilla y León», quedando estructurado conforme figura en el Anexo.

León, 19 de noviembre de 2004.

El Rector,

Fdo.: ÁNGEL PENAS MERINO